RESOLUCIÓN EXENTA N°

APRUEBA CONVENIO SUSCRITO CON LA FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ASOCIADOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL "PRODERE" PARA LA OPERACIÓN DEL ESTABLECIMIENTO DE LARGA ESTADÍA PARA ADULTOS MAYORES, DEL PROGRAMA RESIDENCIAS COLECTIVAS PARA PERSONAS MAYORES DEL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR, UBICADO EN LA COMUNA DE COYHAIQUE, REGIÓN DE AYSÉN.

SANTIAGO,

V I S T O:

La Ley N° 19.828, Orgánica del Servicio Nacional del Adulto Mayor; la Ley N° 21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026; el DFL N°1 - 19.653 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el D.S. N° 62, de 2003, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S. N° 49 de 2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S. N° 20/2021, del Ministerio de Salud; el D.S N°32 de 2026, que nombra a la persona que se indica en el cargo de Directora Nacional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia; la Resolución Exenta N° 1.258, de fecha 15 de noviembre de 2025, la Resolución N° 5 de fecha 30 de abril 2025, la Resolución Exenta N° 46, de fecha 19 de enero 2026, la Resolución Exenta N° 83, de fecha 29 de enero de 2026, la Resolución Afecta N° 12, de fecha 6 de abril de 2026, Resolución Exenta N° 912, de fecha 3 de agosto de 2026, la Resolución Exenta N° 916, de fecha 4 de agosto de 2026, Resolución Exenta N° 1205, de fecha 23 de septiembre de 2026, todas del Servicio Nacional del Adulto Mayor , y la Resolución N° 36 del año 2024, de la Contraloría General de la República.

C O N S I D E R A N D O:

1. Que, el Servicio Nacional del Adulto Mayor es un Servicio Público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de la persona mayor a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y por el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes le reconocen.

2. Que, SENAMA deberá, entre otros, proponer las políticas destinadas a lograr la integración familiar y social efectiva de las personas mayores y la solución de los problemas que los afecten, incentivar la participación del sector privado en la atención de aquellas necesidades y solución de los problemas derivados del proceso de envejecimiento; prestar asistencia técnica y supervisar a organismos privados con o sin fines de

PAPA PBNB JBJH CACF DAAA PMAC TLMB FJPS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

lucro que brinden acogida y atención integral al adulto mayor que facilite su inserción a la sociedad.

3. Que, la Ley de Presupuestos del Sector Público para el año 2026, en la Partida N° 21, Capítulo 08, Programa 01, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, contempla la existencia del programa "Residencias Comunitarias para Personas Mayores", incluyendo en su Glosa N° 5 recursos para el Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, a través de dichas residencias.

4. Que, para la ejecución del Programa de Viviendas Protegidas para Adultos Mayores, se dictó el DS Nº 49, de 2011, del Ministerio de Planificación, hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia, el que reguló este programa, estableciendo las formas y condiciones en las que SENAMA administrará, seleccionará los beneficiarios y a las entidades operadoras prestadoras de servicios, esto es, las instituciones públicas y privadas, sin fines de lucro, encargadas de la operación del programa.

5. Que, a través de la Resolución Afecta N°5, de fecha 30 de abril de 2025, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobó el formato tipo de bases administrativas, anexos y convenio de ejecución para la operación de los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores-ELEAM-, del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

6. Que, a través de la Resolución Exenta N°46, de fecha 19 de enero de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se aprobaron los valores reajustados de las cuotas de los convenios y fija per cápita para los Establecimientos de Larga Estadía para Adultos Mayores, de SENAMA.

7. Que, mediante Resolución Afecta N° 12, de fecha 6 de abril de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se adjudicó el concurso público convocado mediante Resolución Exenta N° 83, de fecha 29 de enero de 2026, entre otras, a la Fundación Iberoamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, RUT N° 65.173.718-4, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Personas Mayores "ELEAM Eliana Contreras Monje", ubicado en Glaciar San Rafael N° 3195, comuna de Coyhaique, Región de Aysén. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2026, la referida Fundación manifestó expresamente su desistimiento de la adjudicación otorgada, haciendo imposible la suscripción del convenio respectivo. Asimismo, cabe hacer presente que, en el referido proceso concursal, la Fundación Iberoamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue la única entidad postulante que presentó una propuesta admisible, no existiendo otros operadores que hubieren obtenido un orden de prelación posterior que permitiera efectuar una nueva adjudicación.

8. Que, en atención a lo anterior, y considerando la imposibilidad de continuar con el procedimiento concursal por inexistencia de otro postulante susceptible de ser adjudicado, y mientras se realiza un nuevo llamado a concurso, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación Iberoamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se suscribió un convenio de asignación directa con fecha 30 de julio de 2026, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 916, de fecha 4 de agosto de 2026, de SENAMA, para ejecutarse por un plazo contado a partir del 1 de julio hasta el 31 de octubre de la presente anualidad.

9. Que, mediante la Resolución Exenta N° 912 de fecha 3 de agosto de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se convocó a concurso a las entidades operadoras prestadoras de servicios, para presentar propuestas en los Establecimientos

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

de Larga Estadía para Adultos Mayores de SENAMA, aprobándose en dicho acto las bases especiales administrativas, anexos y convenio, la cuales se rigen por las bases tipo aprobadas mediante la referida Resolución Afecta N° 5 de 2025.

10. Que, mediante Resolución Exenta N° 1205, de fecha 23 de septiembre de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se declaró inadmisible el proyecto presentado por la Fundación de Profesionales Asociados para el Desarrollo Social "PRODERE, en el marco del concurso público convocado mediante Resolución Exenta N° 912, de fecha 3 de agosto de 2026, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Personas Mayores. "ELEAM Eliana Contreras Monje", ubicado en Glaciar San Rafael N° 3195, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

11. Que, mediante Memorando Interno N° 1458, de fecha 23 de octubre de 2026, la Jefa de la División de Gestión y Coordinación Territorial solicitó a la Unidad Jurídica la suscripción de un convenio de asignación directa con la Fundación de Profesionales Asociados para el Desarrollo Social "PRODERE" para dar continuidad con la operación del referido ELEAM. Que, la anterior solicitud tiene su fundamento en la urgencia de asegurar la continuidad ininterrumpida de la atención, cuidado y protección de las personas mayores residentes, atendido a que se encuentra próximo por finalizar el plazo de las actividades comprometidas en el convenio de fecha 30 de julio de 2026, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 916/2026, citado anteriormente, esto es, el 31 de octubre de 2026, mientras se desarrolla otro proceso concursal.

12. Que, el artículo 13 del Decreto Supremo N°49, de 2011, permite, por razones debidamente fundadas, la suscripción directa de convenios para la ejecución del programa. Asimismo, el artículo 23 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público para el año 2026 establece que, excepcionalmente, podrán efectuarse transferencias a instituciones privadas sin concurso público, entre otras hipótesis, cuando concurran situaciones de emergencia, urgencia o imprevisto debidamente calificadas, resultando procedente, en consecuencia, la celebración de un convenio de asignación directa para asegurar la continuidad de la operación del establecimiento.

13. Que, en la especie, concurren circunstancias de urgencia derivadas de la necesidad de asegurar la continuidad del funcionamiento del establecimiento y evitar la interrupción de los cuidados proporcionados a las personas mayores residentes, debido al tipo de prestaciones otorgadas a los residentes del ELEAM, no puede existir ningún lapso de tiempo sin administración u operación del establecimiento, ya que las personas mayores que allí son atendidas requieren cuidados, atención y alimentación todos los días del año. En consecuencia, todos los gastos asociados a su implementación resultan indispensables para su funcionamiento, especialmente considerando que los residentes carecen de redes de apoyo familiares que puedan brindarles los servicios de cuidado especializado que necesitan debido a su condición de dependencia física y/o cognitiva, circunstancias que hacen indispensable adoptar las medidas administrativas necesarias para asegurar la continuidad del servicio público y evitar la afectación de los derechos de las personas mayores residente.

14. Que, atendidas las circunstancias descritas en los considerandos precedentes, el Servicio Nacional del Adulto Mayor suscribió, con fecha 23 de octubre de 2026, un convenio de ejecución con la Fundación de Profesionales Asociados para el Desarrollo Social "PRODERE".

15. Que, de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad e Imputación Presupuestaria CDP N° 1029, de fecha 16 de octubre de 2026, de la

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

profesional de la Sección de Presupuestos perteneciente a la División de Administración y Finanzas del Servicio Nacional del Adulto Mayor, el programa Residencias Comunitarias para Personas Mayores cuenta con recursos presupuestarios disponibles.

16. Que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 19.880, en mi calidad de Directora Nacional (s) del Servicio Nacional del Adulto Mayor, no me encuentro dentro de las situaciones establecidas en el artículo 27 de la Ley N° 21.796 de presupuestos del Sector Público para el año 2026.

17. Que, se hace necesario la dictación del presente acto administrativo.

RESUELVO

1. Apruébese el convenio de ejecución celebrado con fecha 23 de octubre de 2026, suscrito ente el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación de Profesionales Asociados para el Desarrollo Social "PRODERE", cuyo texto es del tenor siguiente:

CONVENIO DE EJECUCIÓN ENTRE
EL SERVICIO NACIONAL DEL ADULTO MAYOR
Y
LA FUNDACIÓN DE PROFESIONALES ASOCIADOS PARA EL DESARROLLO SOCIAL
"PRODERE"

En Santiago, a 23 de octubre de 2026, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor, RUT Nº 61.961.000-8, representado por su Directora Nacional, doña Muriel Abad Andrades, cédula nacional de identidad N°12.894.853-8, ambos con domicilio en calle Catedral Nº 1575, piso 1, de la ciudad y comuna de Santiago, en adelante denominado "SENAMA" por una parte, y por la otra, la Fundación de Profesionales Asociados para el Desarrollo Social "PRODERE", en adelante e indistintamente la Entidad Operadora, RUT Nº65.153.954-4, representada por doña Marina Inés Bustos Pino, cédula nacional de identidad Nº 5.254.202-2, con domicilio en Los Castaños N°115, comuna de Viña del Mar, Región de Valparaíso, se ha convenido el siguiente convenio de ejecución:

PRIMERO: ANTECEDENTES.
El Servicio Nacional del Adulto Mayor es un servicio público, funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objetivo general es velar por la integración de las personas mayores a la sociedad, su protección ante el abandono y la indigencia y garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución de la República y las leyes les reconocen.

El Servicio Nacional del Adulto Mayor, en cumplimiento de las funciones establecidas en su Ley Orgánica N° 19.828, ejecuta el programa "Residencias Comunitarias para Personas Mayores" el cual incluye el componente Establecimientos de Larga Estadía para Personas Mayores (ELEAM). A través de éste, se proveen servicios residenciales y de cuidado en ELEAM, los que, basados en un enfoque socio-sanitario y de derechos humanos, tienen como principio general resguardar la autonomía e independencia de las personas mayores.

Los servicios que se otorgan están orientados a asegurar el adecuado funcionamiento del ELEAM y a brindar atención a las personas mayores que allí residen, mediante su evaluación, diagnóstico y la implementación de un plan de atención integral individual. Estos servicios se basan en una

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

cultura de no sujeción, trato digno y enfoque centrado en la persona, concibiendo el ELEAM como el hogar de la persona mayor.

Que, mediante Resolución Afecta N° 12, de fecha 6 de abril de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se adjudicó el concurso público convocado mediante Resolución Exenta N° 83, de fecha 29 de enero de 2026, entre otras, a la Fundación Iberoamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, RUT N° 65.173.718-4, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Personas Mayores "ELEAM Eliana Contreras Monje", ubicado en Glaciar San Rafael N° 3195, comuna de Coyhaique, Región de Aysén. Posteriormente, mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2026, la referida Fundación manifestó expresamente su desistimiento de la adjudicación otorgada, haciendo imposible la suscripción del convenio respectivo. Asimismo, cabe hacer presente que, en el referido proceso concursal, la Fundación Iberoamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores fue la única entidad postulante que presentó una propuesta admisible, no existiendo otros operadores que hubieren obtenido un orden de prelación posterior que permitiera efectuar una nueva adjudicación.

Que, en atención a lo anterior, y considerando la imposibilidad de continuar con el procedimiento concursal por inexistencia de otro postulante susceptible de ser adjudicado, y mientras se realiza un nuevo llamado a concurso, entre el Servicio Nacional del Adulto Mayor y la Fundación Iberoamericana de los Derechos Humanos de las Personas Mayores se suscribió un convenio de asignación directa con fecha 30 de julio de 2026, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 916, de fecha 4 de agosto de 2026, de SENAMA, para ejecutarse por un plazo contado a partir del 1 de julio hasta el 31 de julio de la presente anualidad.

Que, mediante Resolución Exenta N° 1205, de fecha 23 de septiembre de 2026, del Servicio Nacional del Adulto Mayor, se declaró inadmisible el proyecto presentado por la la Fundación de Profesionales Asociados para el Desarrollo Social “PRODERE, en el marco del concurso público convocado mediante Resolución Exenta N° 915, de fecha 3 de agosto de 2026, para la operación del Establecimiento de Larga Estadía para Personas Mayores "ELEAM Eliana Contreras Monje", ubicado en Glaciar San Rafael N° 3195, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

Que, mediante Memorando Interno N° 1458, de fecha 23 de octubre de 2026, la Jefa de la División de Gestión y Coordinación Territorial solicitó a la Unidad Jurídica la suscripción de un convenio de asignación directa con la Fundación de Profesionales Asociados para el Desarrollo Social “PRODERE” para dar continuidad con la operación del referido ELEAM.

Que, la anterior solicitud tiene su fundamento en la urgencia de asegurar la continuidad ininterrumpida de la atención, cuidado y protección de las personas mayores residentes, atendido a que se encuentra próximo por finalizar el plazo de las actividades comprometidas en el convenio de fecha 30 de julio de 2026, aprobado mediante la Resolución Exenta N° 916/2026, citado anteriormente, esto es, el 31 de octubre de 2026, mientras se desarrolla otro proceso concursal.

A su vez, la entidad operadora ha acreditado lo siguiente:

- Que, cuenta con una antigüedad mínima de dos años, contados desde su fecha de constitución;
- Que, su objeto social, consiste en lo sustancial, en crear, sostener y administrar centros abiertos, programas de representación jurídica, jardines infantiles, hogares, residencia de cuidado personal alternativo, de niños, niñas, jóvenes y, ancianos, hospederías, policlínicos y centros comunitarios.;
- Que, se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Personas Jurídicas sin fines de Lucro, del Servicio de Registro Civil e Identificación, según consta en el Certificado de directorio

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

de persona Jurídica sin fines de lucro, bajo el N° 268469 con fecha 11 de septiembre de 2026, y con personalidad jurídica vigente.;

- Que, consta debidamente su inscripción en el registro de receptores de fondos públicos, establecido en la Ley N° 19.862. Así como también en el registro de receptores de fondos públicos del Servicio Nacional del Adulto Mayor, bajo el número 10, de fecha 20 de octubre de 2026;
- Que, cuenta con la experiencia necesaria para la ejecución del proyecto; y
- Que, según consta en el correo electrónico de fecha 19 de octubre de 2026, el jefe de la Subdivisión de Transferencias y Rendiciones constató que la entidad operadora no registra convenios vigentes o vencidos,por lo tanto, no existe fraccionamiento.

SEGUNDO: MARCO NORMATIVO.

Este convenio se regirá por la Ley Nº 19.828; la Ley Nº 19.638; la Ley Nº 21.796, de presupuestos del sector público para el año 2026 y siguiente; el D.S. Nº 49/2011, del Ministerio de Planificación (hoy Ministerio de Desarrollo Social y Familia); el D.S. Nº 93, de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el D.S Nº 62/1984 del Ministerio de Vivienda y Urbanismo; el D.S Nº 20/2021, del Ministerio de Salud, sus modificaciones o la normativa que lo reemplace; el artículo 12 “Principio de abstención” establecido en la Ley N° 19.880; la Resolución Exenta N° 2.459, del 27 de octubre de 2016, de SENAMA, que aprueba “Los Estándares de Calidad para ELEAM”, o la que los modifique o reemplace; por la guía operativa de ELEAM SENAMA, aprobada por la Resolución Exenta N° 1.230, del 5 de diciembre de 2025, de SENAMA, o la que la reemplace; la Resolución N° 2 de 2026, de la Contraloría General de la República, o su normativa que la modifique o reemplace; y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta; por el Decreto 162/2017, Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores; y la propuesta de intervención presentada por la entidad operadora.

TERCERO: OBJETIVOS.

El objeto del presente convenio es el financiamiento de la propuesta de intervención presentada por la entidad operadora, que ejecutará en el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores, ubicado en Glaciar San Rafael N° 3195, comuna de Coyhaique, Región de Aysén.

La propuesta de intervención contempla acciones en tres áreas específicas: (i) administración, (ii) atención usuaria y (iii) integración sociocomunitaria de las personas mayores residentes.

Estas acciones buscan asegurar las condiciones de protección de derechos y provisión de cuidados a personas de 60 años o más que, por motivos biológicos, psicológicos o sociales, requieren de un medio ambiente protegido y de cuidados diferenciados y especializados, para la prevención y mantención de su salud, la mantención y estimulación de su funcionalidad y el reforzamiento de sus capacidades remanentes.

El objetivo general y las actividades específicas por desarrollar se detallan en los objetivos específicos definidos para cada una de las áreas anteriormente mencionadas en la propuesta de intervención, y corresponden a las siguientes:

Objetivo general:

i. **Objetivos específicos área administración:**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

1. Optimizar la gestión financiera del ELEAM, asegurando la correcta planificación, ejecución y control del presupuesto asignado para garantizar la sostenibilidad operativa del establecimiento a lo largo del periodo de ejecución del proyecto.
2. Fortalecer la administración de recursos humanos, mediante la gestión eficiente de la dotación, cumplimiento de las obligaciones laborales, capacitación continua y evaluación del desempeño del personal administrativo y de apoyo, en concordancia con los estándares de calidad del servicio.
3. Generar un plan de capacitación continuo para el equipo de ELEAM, familiares, personas significativas y personas mayores residentes, según necesidades detectadas y en base a los estándares de calidad establecidos por SENAMA.
4. Garantizar la adquisición oportuna y eficiente de bienes y servicios, mediante procesos de compra transparentes y ajustados a la normativa vigente, que permitan contar con insumos, equipamiento y servicios necesarios para el funcionamiento adecuado del ELEAM.
5. Implementar acciones sistemáticas de mantención preventiva y correctiva de infraestructura y equipamiento, promoviendo condiciones seguras, accesibles y confortables para las personas residentes y todo el equipo de trabajo, alineadas con los protocolos operativos internos.
6. Asegurar un entorno residencial seguro, accesible y significativo, que favorezca la orientación, la privacidad, la convivencia, el sentido de pertenencia y el sentido de hogar.
7. Asegurar el cumplimiento de normas, procedimientos y protocolos administrativos, que respalden la operación institucional, incluyendo rendiciones de gastos, control documental, gestión de contratos y auditorías internas, en estricto cumplimiento de lo exigido por SENAMA y la normativa legal aplicable.
8. Mejorar los mecanismos de gestión documental y de información, estableciendo sistemas de archivo, registro y reporte que permitan una trazabilidad clara de todas las acciones administrativas desarrolladas, facilitando la evaluación del proyecto y la transparencia en la gestión.
9. Asegurar el correcto funcionamiento de las acciones de soporte del cuidado, calefacción, aseo, lavandería, acopio, cocina, entre otros que favorezcan el bienestar y confort de las personas mayores residentes del ELEAM.
10. Garantizar la dignidad y el buen trato a todas las personas mayores residentes del ELEAM.
11. Brindar un trato respetuoso y cálido hacia todas las personas mayores que viven en el ELEAM sin hacer distinciones.
12. Implementar un plan de emergencia acorde a los estándares de calidad y a la normativa vigente, que permita prevenir y actuar frente a diversas situaciones de emergencia.
13. Potenciar estrategias que mejoren la seguridad de las instalaciones del ELEAM y de las personas mayores residentes.
14. Establecer convenios de colaboración con organismos públicos y privados, que favorezcan el funcionamiento del ELEAM y la atención a las personas mayores del ELEAM.
15. Postular a diversos fondos concursables públicos y privados para financiar mejoras que impacten la calidad de vida de las personas mayores residentes y al personal del ELEAM.

ii. <u>Objetivos Específicos – Área Atención Usuaria</u>

1. Asegurar la provisión continua de cuidados básicos personalizados, acordes al nivel de dependencia funcional y cognitiva de cada persona mayor, mediante la implementación y seguimiento de Planes de Atención Individual, resguardando su dignidad, autonomía y bienestar integral.
2. Mantener condiciones de habitabilidad, seguridad y confort acordes a la normativa vigente, asegurando espacios físicos accesibles, limpios, ventilados y adaptados al nivel de dependencia de las personas mayores residentes.
3. Garantizar la asistencia diaria en higiene personal, movilización, prevención de LPP y cuidado corporal, respetando la intimidad y autonomía de cada residente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

4. Asegurar acceso continuo a líquidos y supervisión de la hidratación, especialmente en personas con riesgo de deshidratación, deterioro cognitivo o dependencia severa, implementando registros y controles periódicos.
5. Asegurar la disponibilidad permanente de artículos de aseo y cuidado personal, adecuados a las necesidades individuales, garantizando estándares de calidad y reposición oportuna.
6. Proporcionar y mantener vestuario suficiente, asegurando condiciones de higiene, identificación y reposición cuando corresponda.
7. Implementar intervenciones de rehabilitación física y estimulación funcional, orientadas a mantener o mejorar la autonomía, prevenir deterioro y reducir riesgos de dependencia progresiva.
8. Prevenir situaciones de maltrato, negligencia y riesgos asociados a la dependencia, implementando protocolos de prevención, actuación y sistemas de protección.
9. Realizar evaluaciones biopsicosociales periódicas que permitan identificar el nivel de dependencia, estado funcional, cognitivo, emocional y redes de apoyo de cada persona mayor.
10. Diseñar e implementar planes de atención personalizados, construidos con la participación activa de la persona mayor y/o su red significativa, considerando su historia de vida, preferencias y proyecto personal.
11. Promover y mantener la autonomía funcional mediante intervenciones orientadas a la prevención del deterioro y la rehabilitación física y cognitiva.
12. Garantizar seguimiento clínico permanente, administración segura de medicamentos y coordinación efectiva con la red de salud, promoviendo controles preventivos, manejo de patologías crónicas y derivaciones oportunas.
13. Proveer alimentación balanceada, suficiente y culturalmente pertinente, conforme a requerimientos nutricionales, indicaciones médicas y condiciones de salud, garantizando variedad, calidad sanitaria y supervisión profesional.
14. Implementar estrategias sistemáticas de promoción, prevención y abordaje en salud mental, favoreciendo el bienestar emocional, la estimulación cognitiva y la detección oportuna de síntomas depresivos, ansiosos o conductuales
15. Garantizar el respeto y ejercicio pleno de los derechos humanos de las personas mayores, promoviendo la dignidad, la no discriminación, la confidencialidad y la toma de decisiones informada
16. Coordinar con la red de salud, la atención, prevención y tratamiento de enfermedades que las personas mayores requieran.
17. Promover el Modelo ACP, en la intervención Biopsicosocial con las personas mayores residentes del ELEAM
18. Desarrollar intervenciones grupales e individuales de carácter psicosocial, orientadas a fortalecer el sentido de vida, la identidad personal, la interacción social y la adaptación al proceso de institucionalización
19. Implementar los protocolos establecidos por SENAMA, para el adecuado cumplimiento del servicio de cuidados
20. Asegurar estándares de calidad y mejora continua en los cuidados, mediante supervisión técnica, capacitación del equipo y evaluación periódica de resultados
Todo lo anterior busca asegurar que el ELEAM entregue una atención de calidad y servicios especializados biopsicosociales, constituyéndose así en un verdadero hogar más allá que un espacio de cuidado.

iii. **Objetivos específicos área integración sociocomunitaria:**

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

1. Promover la participación activa y significativa de las personas mayores residentes en actividades socio comunitarias, favoreciendo su autonomía, sentido de pertenencia y ejercicio de derechos, mediante la implementación de un plan anual de integración comunitaria.
2. Fomentar la participación activa de las personas mayores en decisiones individuales y colectivas del establecimiento, fortaleciendo su autodeterminación y sentido de pertenencia.
3. Promover la vinculación e integración comunitaria, facilitando la participación en actividades del entorno, el acceso a redes locales y la interacción intergeneracional.
4. Fortalecer la vinculación permanente del ELEAM con redes comunitarias, institucionales y territoriales, tales como centros de salud, organizaciones sociales, establecimientos educacionales y agrupaciones comunitarias, con el fin de ampliar oportunidades de interacción social y acceso a recursos locales.
5. Fomentar la mantención y fortalecimiento de vínculos familiares y redes de apoyo significativas, mediante estrategias sistemáticas de contacto, mediación familiar y generación de espacios de encuentro protegidos.
6. Desarrollar actividades recreativas, culturales, intergeneracionales y comunitarias inclusivas, adaptadas al nivel funcional y cognitivo de las personas mayores, promoviendo su participación activa en el entorno local.
7. Prevenir el aislamiento social y el deterioro psicoemocional asociado a la institucionalización, implementando acciones de acompañamiento, apoyo psicosocial y participación grupal que favorezcan el bienestar subjetivo.
8. Incorporar mecanismos formales de participación interna, tales como consejos consultivos de residentes o instancias de opinión, que permitan a las personas mayores incidir en decisiones relacionadas con la vida cotidiana del establecimiento.
9. Promover la asociatividad de las personas mayores residentes, a través de la creación del consejo de residentes y un club de personas mayores, así como también agrupaciones afines según sexo.
10. Promover el uso de aparatos tecnológicos para incentivar el acceso a la información y facilitar la comunicación entre las personas mayores, sus redes y familiares.
11. Promover la participación de las personas mayores en actividades domésticas del ELEAM, entregando roles específicos que favorezcan la autonomía, independencia y el fortalecer su sentido de pertenencia.

CUARTO: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN.
El convenio suscrito entre SENAMA y la entidad operadora, comenzará a regir una vez que se encuentre totalmente tramitado el acto administrativo que lo apruebe y se mantendrá vigente hasta el cumplimiento de todas las obligaciones que de dicho convenio emanaren.

Por su parte, el plazo de ejecución de la propuesta será de 6 meses contados a partir del 1 de noviembre de 2026 hasta el 30 de abril de 2027.

Se deja constancia que, debido al tipo de prestaciones otorgadas a los residentes del ELEAM, no puede existir ningún lapso de tiempo sin administración u operación del establecimiento, ya que las personas mayores que allí son atendidas requieren cuidados, atención y alimentación todos los días del año. En consecuencia, todos los gastos asociados a su implementación resultan indispensables para su funcionamiento, especialmente considerando que los residentes carecen de redes de apoyo familiares que puedan brindarles los servicios de cuidado especializado que necesitan debido a su condición de dependencia física y/o cognitiva.

Por lo anterior**,** podrán imputarse los gastos involucrados en el presente convenio a partir del 1 de noviembre de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 36 de la Resolución N° 2 de 2026, de la Contraloría General de la República.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

Se deja establecido que, no se procederá a realizar transferencia alguna de los recursos, sin que el acto administrativo que apruebe el presente instrumento se encuentre totalmente tramitado.

Finalizada la ejecución de la propuesta de intervención o sus eventuales prórrogas, la Entidad Operadora deberá proceder a la devolución de la infraestructura, incluyendo todos los bienes muebles que se encuentren en su interior, así como las mejoras realizadas, en caso de existir. Dicha devolución se formalizará mediante acta de entrega definida por SENAMA, la cual deberá incorporar un inventario actualizado de los bienes muebles y de las mejoras efectuadas en el inmueble.

Se deja constancia de que, el presente convenio por exceder el ejercicio presupuestario en curso, quedará sujeta a la obtención de la referida autorización conforme a los procedimientos y plazos establecidos por la Dirección de Presupuestos.

QUINTO: RENOVACIÓN Y PRÓRROGA.
SENAMA podrá renovar el convenio, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria del Servicio, la ejecución de la propuesta siempre y cuando las evaluaciones técnicas y financieras arrojen resultados positivos. Esta renovación será aprobada mediante acto administrativo fundado, el que será informado mediante comunicación escrita a la entidad operadora, con una anticipación, de a lo menos 30 días anteriores al término del plazo de la ejecución de la propuesta.

En el caso que SENAMA requiera la actualización de antecedentes técnicos, financieros y/o administrativos para el periodo de prórroga se informará oportunamente a la entidad operadora.

Asimismo, SENAMA podrá prorrogar, en casos debidamente justificados el plazo de ejecución del convenio por un período de hasta 3 meses.

SEXTO: INFORMES.
La entidad operadora, deberá durante la ejecución del convenio presentar a SENAMA los siguientes informes:

1. **Informe mensual de personas mayores y ocupación de plazas:** este informe se elaborará de acuerdo con las orientaciones y lineamientos comunicados por SENAMA a las entidades operadores posterior a la firma del convenio de ejecución. Las entidades operadoras, deberán presentar este informe dentro de los dos (2) primeros días hábiles del mes siguiente al que se informa.

 Además, SENAMA podrá solicitar la presentación de informes adicionales por parte de la entidad operadora, según requerimientos particulares.

2. **Informe mensual de rendición de cuentas**: permite verificar el uso adecuado de los recursos entregados por SENAMA y el cumplimiento de las tareas que justifican la transferencia de ellos. Se deberá presentar a SENAMA dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes siguiente al que se informa.

SENAMA podrá solicitar a las Entidades Operadoras que la entrega de informes técnicos y financieros se realice total o parcialmente a través de medios digitales y solo en el caso de que SENAMA lo solicite expresamente, se podrá presentar en papel, esto de conformidad a los procedimientos que elabore, sancione y difunda el Servicio.

Los plazos contemplados para la revisión de los informes serán los siguientes:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

Revisión de los informes técnicos:

Una vez entregado el informe mensual de personas mayores y de ocupación de plazas por la entidad operadora, SENAMA lo revisará en un plazo de dos (2) días hábiles a contar de su entrega. Vencido este plazo, sea que el informe se apruebe o se realicen observaciones a éste, SENAMA, notificará esta situación a la Entidad Operadora, dentro del día hábil siguiente.

En caso de haber observaciones, la entidad operadora deberá aclararlas o corregirlas en un plazo de dos (2) días hábiles a contar de la recepción de la comunicación respectiva. Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones por parte de SENAMA, éste tendrá dos (2) días hábiles para dar su aprobación o rechazo, informando a la entidad operadora, dentro del día hábil siguiente. En caso de subsistir observaciones al informe, SENAMA queda facultado para solicitar nuevamente su corrección, de acuerdo al procedimiento indicado anteriormente.

SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD OPERADORA.
La entidad operadora estará especialmente obligada a:

1. Cumplir con las actividades comprometidas dentro de la propuesta de intervención a ejecutar, la cual hace parte integrante del presente acuerdo de voluntades, en virtud de lo señalado en la cláusula tercera.

2. Mantener las plazas ocupadas debiendo informar por escrito al Servicio en el plazo de tres días, los cupos que se produjeran, adjuntando copia del certificado de defunción con causa de muerte o certificado de egreso voluntario según corresponda.

3. Ingresar al ELEAM a las personas mayores seleccionadas y derivadas por SENAMA, a través del acto administrativo correspondiente, hasta completar su cobertura o capacidad máxima.

4. Mantener hasta el 10% de la cobertura de la residencia colectiva destinada a personas mayores que se encuentren en situaciones de maltrato decretado por el tribunal competente o que hayan sido evaluadas en tal situación por el Servicio y derivadas a la residencia.

5. Obtener la autorización de SENAMA antes de realizar cualquier tipo de modificación que implique adecuaciones y/o cambios en la infraestructura, instalaciones, ente otros, del ELEAM.

6. Gestionar el cobro de las pensiones ante las instituciones que pagan las pensiones.

7. Tomar póliza de seguros respecto del inmueble. La entidad operadora, deberá, dentro de los 30 días siguientes a contar de la entrega del ELEAM, tomar póliza de seguros, respecto del inmueble en el que funciona el ELEAM, los que cubrirán los siguientes siniestros: incendio y explosión a consecuencia directa de huelga, desorden popular o actos terroristas, robo o saqueo durante huelga o desorden popular, daños materiales causados por rotura de cañerías y matrices, filtraciones de lluvias, inundación y desborde de cauces, daños materiales causados por salidas de mar, aluviones, avalanchas y deslizamientos, incendios consecuencia de la naturaleza, daños materiales causados por aeronaves, por vehículos motorizados y por viento, rotura de cristales.

 La referida póliza deberá mantenerse vigente durante todo el período comprendido de la operación del ELEAM y hasta 30 días posteriores al término de la ejecución de la operación. La póliza de seguro debe estar a favor del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

8. Solicitar ante el Servicio de Registro Civil e Identificación el registro de inhabilidades por maltrato relevante del personal contratado, a contratar o a designar, que involucren una

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

relación directa o habitual con las personas mayores. Lo anterior en virtud de lo señalado en la ley N° 21.013, que tipifica un nuevo delito de maltrato y aumenta la protección de personas en situación especial.

9. Dar cumplimiento estricto a lo dispuesto en la ley de presupuestos del sector público para el año respectivo y sus instrucciones complementarias, en materias de transparencia y publicidad, así como las demás obligaciones que esta imponga.

10. Informar a SENAMA sobre cualquier postulación a potenciales proyectos que impliquen la adjudicación de recursos que sean complementarios a la propuesta de intervención objeto del presente convenio, para que dichos proyectos sean revisados previamente por el Servicio.

11. Mantener al día el pago de los servicios básicos que permitan el funcionamiento mínimo de las instalaciones, entre los cuales se incluyen la electricidad, el agua potable, el gas, la calefacción, servicios de comunicación como telefonía, televisión por cable e internet y, cuando corresponda, combustible para abastecer el generador eléctrico del ELEAM. Se deja constancia que la entidad operadora no podrá suscribir convenio de pago alguno con las empresas distribuidoras de dichos servicios.

12. Dar cumplimiento estricto de las obligaciones laborales y/o previsionales del total de personas contratadas para prestar los servicios para la ejecución de la propuesta de intervención, a través de certificados emitidos por la Inspección del Trabajo con el respectivo listado de trabajadores que presten el servicio, que acredite el pago y estado de cumplimiento de dichas obligaciones, así como de los finiquitos que se produzcan durante la ejecución del mismo. Lo anterior deberá acreditarse de acuerdo con lo establecido en la cláusula décimo novena del presente convenio.

OCTAVO: OBLIGACIONES DE SENAMA.
SENAMA asimismo estará obligado a:

1. Gestionar el sistema de ingreso de residentes, dictando la resolución exenta respectiva, en la que se aprueba el acta de la comisión de selección de beneficiarios del Programa.

2. Brindar asistencia técnica a la entidad operadora, y supervisar la gestión integral del ELEAM en acuerdo a los criterios establecidos y en el presente convenio.

3. Además, SENAMA, deberá publicar en su sitio electrónico institucional, en el plazo no mayor de quince días corridos contados a partir de la total tramitación del acto administrativo que apruebe el presente convenio, los siguientes antecedentes: la propuesta y presupuesto adjudicados y el convenio de ejecución.

NOVENO: TRANSFERENCIA DE FONDOS.

SENAMA estará obligado a transferir a la entidad operadora una suma de dinero que se expresa en un *per cápita* que se pagará por plazas residenciales, esto es, por la capacidad total de residentes que pueda acoger el Establecimiento de Larga Estadía para Adultos Mayores singularizado en la cláusula tercera, suma que asciende a $434.385.000.- (cuatrocientos treinta y cuatro millones trescientos ochenta y cinco mil pesos), correspondientes a 70 Plazas residenciales. Esta suma se transferirá en 3 (cuotas) y de la siguiente manera:

La primera cuota, correspondiente al 20% del monto total del convenio, por $86.877.000.- (ochenta y seis millones ochocientos setenta y siete mil pesos), se transferirá una vez se encuentre

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

totalmente tramitado el acto administrativo que aprueba el convenio y contra la presentación del acta de entrega del establecimiento, debidamente suscrita por las partes correspondientes.

La segunda cuota correspondiente a la suma de $130.315.500.- (ciento treinta millones trescientos quince mil quinientos pesos), se transferirá dentro del período comprendido entre los diez (10) días hábiles previos al término del primer mes de ejecución y los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del segundo mes de ejecución, siempre que se encuentre presentada la rendición de cuentas que se haya hecho exigible del período.

La tercera cuota correspondiente a la suma de $217.192.500.- (doscientos diecisiete millones ciento noventa y dos mil quinientos pesos), se transferirá dentro del período comprendido entre los diez (10) días hábiles previos al término del tercer mes de ejecución y los diez (10) días hábiles siguientes al inicio del cuarto mes de ejecución, siempre que se encuentre presentada la rendición de cuentas que se haya hecho exigible del período.

El monto de las cuotas se transferirá directamente a la cuenta bancaria habilitada por la entidad operadora para la ejecución de la propuesta, salvo los organismos públicos, en cuyo caso, tendrá aplicación lo que corresponda a las normas vigentes en materia financiero contable para la Administración Pública.

El *per cápita* transferido por SENAMA se reajustará en el mes de enero de cada año, según el porcentaje de variación que haya experimentado el Índice de Precios al Consumidor (IPC) que determine el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) durante el año precedente o el instrumento que lo reemplace. En el evento que, la disponibilidad presupuestaria del Servicio no alcanzare a cubrir la totalidad de dicho porcentaje, el reajuste se efectuará en un porcentaje inferior.

Asimismo, se ajustará anualmente el valor del *per cápita* en los casos que la Ley de Presupuestos respectiva lo autorice y exista presupuesto para ello, para lo cual se dictará un acto administrativo que refleje los nuevos montos, los cuales se aplicaran a los convenios en ejecución.

En todo caso, las obligaciones pecuniarias derivadas de los convenios que se suscriban con las entidades operadores adjudicadas, quedaran siempre sujetas a la disponibilidad presupuestaria del Servicio Nacional del Adulto Mayor.

DÉCIMO: SUPERVISIONES Y SEGUIMIENTO.

SENAMA, supervisará en virtud de los lineamientos del Servicio la correcta ejecución de los compromisos establecidos en los convenios suscritos entre el Servicio y las entidades operadoras, así como el correcto uso de los recursos que se transfieran. En consecuencia, estas entidades deberán adoptar las medidas conducentes para permitir el libre acceso de los funcionarios que SENAMA disponga para el efecto al ELEAM, facilitando al o los supervisor/es la información requerida para tal efecto, como carpetas individuales de la persona mayor que contenga entre otros: planes de intervención, fichas de las personas mayores, así como también y, a modo ejemplar, libros de reclamos, minutas de alimentación, entre otros.

SENAMA realizará el seguimiento y supervisión de la ejecución de la entrega de servicios a las personas mayores por parte de la entidad operadora, mediante instrumentos de supervisión, tendientes a evaluar el cumplimiento de los derechos de las personas mayores y la operación del ELEAM en sus tres áreas de intervención: administrativa, atención usuaria y sociocomunitaria, los que serán entregados a la entidad operadora, según los lineamientos establecidos por SENAMA para tales efectos.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

SENAMA remitirá la ficha de supervisión con las observaciones que se levanten de este proceso, si es existieren estas últimas, para que la entidad operadora genere las acciones correctivas o las mejoras que correspondan.

La supervisión contemplará el cumplimiento de las tres áreas señaladas en la propuesta de intervención, con pleno respeto de los derechos de los residentes y se llevará a cabo mediante una supervisión individual y colectiva.

La supervisión individual será realizada respecto de los servicios individuales que debe recibir la persona mayor. Su objetivo es evaluar avances en el plan de atención integral y prestaciones varias.

La supervisión colectiva se refiere a los compromisos institucionales establecidos en el convenio, que dicen relación con los servicios integrales prestados en las áreas establecidas en la propuesta.

Se deja expresamente establecido que las supervisiones podrán contener una auditoría financiera de documentos de respaldos contables, de las cuentas bancarias establecidas para estos efectos, así como toda otra información relacionada con la anterior, calificada por el Servicio, que corresponda.

La supervisión incluirá que el 15% de la pensión perteneciente a las personas mayores, sea efectiva y mensualmente entregada o que sea invertida en ellas.

El/la director/a del Servicio, podrá asignar a uno o más profesionales de apoyo a la región, donde se encuentra ubicado el ELEAM, para la supervisión en caso de que se requiera.

DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.
Las partes comparecientes podrán modificar de común acuerdo las condiciones previstas en el convenio que se suscriba como resultado del proceso de adjudicación, en lo que diga relación con los elementos de carácter accidental del proyecto presentado, modificaciones que deberán ser aprobadas por el acto administrativo totalmente tramitado.

Tratándose de modificaciones al ítem de gastos de inversión, la adquisición de cualquier activo de este Ítem deberá contar, además, con la previa autorización técnica del Coordinador/a Regional de SENAMA y de la Subdivisión de Proyectos de Inversión y Mantención de Infraestructura.

En caso de que la entidad ejecutora requiera adquirir un bien y/o servicio que no esté habilitado en los gastos admisibles del programa y su adquisición sea indispensable para el beneficio directo de las personas mayores, la entidad podrá solicitar a SENAMA la activación de un nuevo ítem, el que deberá ser aprobado por acto administrativo fundado que modifique el convenio

Dicha solicitud deberá contar con la autorización técnica y financiera de SENAMA y deberá ser aprobada mediante acto administrativo. En todo caso dicha modificación no podrá generar gastos adicionales a los recursos transferidos.

DÉCIMO SEGUNDA: TÉRMINO DEL CONVENIO.
Las partes podrán poner término al convenio de común acuerdo.

SENAMA podrá poner término al convenio en forma administrativa, unilateral y anticipadamente, y sin forma de juicio, en caso de presentarse alguna de las situaciones que se detallan a continuación:

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

1. Incumplimiento grave de alguna de las obligaciones derivadas del convenio, por parte de la Entidad Operadora, según calificación fundada de SENAMA, y en aquellos casos calificados en el presente convenio. Sin que la enumeración sea taxativa, se entenderá como incumplimiento grave, entre otras, las siguientes circunstancias:

- Por tres supervisiones continuas, realizadas por SENAMA durante la vigencia del convenio, que den cuenta del cumplimiento deficiente de las actividades realizadas y en que no se verifiquen acciones tendientes a las mejoras sugeridas.
- Que los datos contenidos en los informes sean falsos o que adulteren datos o antecedentes de las personas mayores beneficiarias de la propuesta.
- Cuando los derechos de las personas mayores no estén siendo respetados. Tratándose de situaciones de maltrato, éstas se acreditarán mediante denuncias reiteradas, debidamente corroboradas por el Servicio. Se entenderá por denuncias reiteradas, dos o más presentadas ante la autoridad competente para recibirlas, en un período de 12 meses, de las que se haya acompañado copias fidedignas al Servicio.
- Por impedir la realización de la supervisión y/o limitar el acceso a la información requerida por SENAMA.
- Por contratación de personal inhabilitado para trabajar con personas mayores de forma directa y habitual, ya sea temporal o perpetua por sentencia judicial ejecutoriada. De acuerdo con lo establecido en la Ley N° 21.013.
- Al verificarse la vulneración de uno o más derechos estipulados en la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos para las Personas Mayores, formalizada por el Estado de Chile a través de Decreto 162/2017.
- En caso que las rendiciones presentadas por la entidad operadora se encuentren observadas sin subsanación dentro de los plazos establecidos en el presente convenio, o que la rendición no sea presentada de conformidad a lo establecido en el convenio, según lo dispuesto en la Resolución N°2 de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace, y los procedimientos internos que SENAMA disponga en esta materia, siempre y cuando no se opongan a ésta.

- SENAMA quedará facultado para ponderar la gravedad de los hechos y determinar el término anticipado del convenio, en casos debidamente calificados y expresamente fundados por el propio Servicio, cuando se configuren las siguientes causales:

a) La presentación de rendiciones de cuentas por al menos dos períodos —consecutivos o discontinuos— sin ejecución financiera debiendo haber existido gastos operacionales que cubrir respecto del mes que se rinde, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.
b) Que existan rendiciones de cuentas observadas sin subsanar por al menos dos períodos —consecutivos o discontinuos—, sin que medie justificación técnica o financiera suficiente, según calificación fundada de SENAMA.
c) Ejecución financiera acumulada inferior al sesenta por ciento (60 %) del total de los recursos transferidos proporcionalmente, a la fecha de evaluación, sin que exista una planificación que justifique dicha subejecución ni acciones concretas para revertirla, conforme a lo establecido en el instructivo vigente de SENAMA y previa calificación fundada del Servicio.

2. Pérdida de vigencia de la personalidad jurídica como institución sin fines de lucro.
3. Notoria Insolvencia o procedimiento concursal de reorganización o de Liquidación.
4. Por la cancelación de la inscripción en el Registro de Prestadores de Servicios Remunerados o No a Adultos Mayores.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

5. Cuando se haga mal uso de los datos personales, imágenes u otros antecedentes privados de las personas mayores de los que no exista autorización o consentimiento informado para el uso de esta información.
6. Realizar contratación de servicios o compra de bienes e insumos con sociedades vinculadas con los administradores o directivos de la entidad operadora, que impliquen exceder los montos comprometidos en el respectivo plan de costos, o que impliquen realizar una operación que exceda los márgenes habituales del mercado, o cualquier otra circunstancia que implique un incumplimiento de los principios de eficiencia, eficacia y probidad, lo cual deberá ser debidamente calificado por SENAMA.

En caso de que SENAMA ponga término al convenio, en forma unilateral y anticipada, la entidad operadora estará obligada a continuar con la prestación de los servicios de atención directa a las personas mayores beneficiarias, hasta que se constituya la nueva entidad que asumirá la operación del ELEAM. Además, deberá restituir el inmueble en las mismas condiciones en las que se entregó y con sus mantenciones al día, lo que será constatado por SENAMA mediante acta.

Así mismo, deberá restituir todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos u observados, sin perjuicio del cobro de la Garantía por Fiel Cumplimiento de Contrato, que será exigible por cualquier infracción o incumplimiento grave de las obligaciones del convenio, circunstancia que será debidamente calificada por el Servicio.

De esta forma, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este convenio, mediante resolución fundada, SENAMA podrá ponerle término al mismo y exigir la restitución de todos aquellos recursos transferidos no ejecutados y/o no rendidos o rechazados, sin perjuicio de la posibilidad de entablar las acciones judiciales civiles y penales pertinentes.

SENAMA, para la aplicación de alguna de las citadas causales, enviará por escrito a la entidad operadora las circunstancias que motivan el incumplimiento, mediante carta certificada al domicilio informado en la comparecencia. La entidad operadora dispondrá de un plazo de cinco (5) días hábiles para contestar, presentando un informe que rectifique el incumplimiento o justifique las razones de este. El SENAMA tendrá el plazo de diez (10) días hábiles para revisar el citado informe aprobándolo o rechazándolo.

De no presentarse el informe, o si se determina que las razones expuestas no se encuentran debidamente fundamentadas, no siendo suficientes para desvirtuar el o los incumplimientos detectados, el SENAMA podrá poner término anticipado al convenio, mediante acto administrativo, exigiendo la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados. En caso de no devolver dichos saldos, se podrá hacer efectiva la garantía, si corresponde.

Adicionalmente, existiesen perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones por parte de la entidad operadora, SENAMA, podrá perseguir judicialmente la indemnización de los mismos.

De producirse cualquiera de las situaciones anteriormente descritas que decreten la terminación anticipada del convenio, el operador estará obligado hacer la devolución de la infraestructura, con todos los bienes muebles que guarnecen en su interior y las mejoras realizadas, de existir.

<u>DÉCIMO TERCERA</u>: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONVENIO.

Para caucionar el fiel cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones asumidas en la presente convenio, la entidad operadora hace entrega a SENAMA de una garantía de fiel y oportuno cumplimiento de contrato, acompañando un Certificado de Fianza N° de Folio F0100784, de fecha 7 de octubre de 2026, emitido por ProGarantía por un monto de $21.719.250 (veintiún

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

millones setecientos diecinueve mil doscientos cincuenta pesos), con una vigencia hasta el 20 de septiembe de 2027 renovable a petición de SENAMA y de exclusiva responsabilidad de la Entidad Operadora.

En caso de renovación o prórroga del convenio, la institución deberá renovar o prorrogar la mencionada garantía de fiel cumplimiento de este, en los mismos términos y condiciones que la primera garantía otorgada, debiendo mantener una vigencia mínima de 5 (cinco) meses contados a partir de la fecha de término de la ejecución del convenio.

SENAMA restituirá la garantía previa resolución del Servicio que declare el cierre administrativo del convenio por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones señaladas en el mismo, y de conformidad a los mecanismos internos dispuestos por el Servicio.

Su retiro será obligación y/o responsabilidad exclusiva de la institución, sin perjuicio de las indicaciones o procedimientos que SENAMA establezca para el efecto, según corresponda.

DÉCIMO CUARTA: ÍTEMS FINANCIABLES.

Los recursos transferidos por SENAMA a la Entidad Operadora junto con los aportes de los residentes, deberán ser destinados exclusivamente al financiamiento de la propuesta, a través uno o algunos de los siguientes ítems:

II. INGRESOS DEL OPERADOR		
	MONTO	**%**
APORTE RESIDENTES	**$82.728.324**	**16,00%**
PER CÁPITA SENAMA	**$434.385.000**	**84,00%**
TOTAL:	**$517.113.324**	
III. COSTOS DE OPERACIÓN		
	MONTO	**%**
GASTOS EN PERSONAL	**$378.194.802**	**73,14%**
GASTOS OPERACIONALES	**$138.401.855**	**26,76%**
GASTOS INVERSIÓN	**$516.667**	**0,10%**
TOTAL:	**$517.113.324**	

1. **GASTOS EN PERSONAL:**

a) Recursos Humanos.

Corresponde a los gastos de personal del ELEAM. Este ítem se divide en seis categorías:

i. **Directivos**: responsables de coordinar las acciones generales para la adecuada implementación de la Propuesta comprometida en el ELEAM, en los ámbitos administrativos y técnicos (formulación de objetivos en las áreas de salud física, mental, funcional y social, elaboración, implementación, monitoreo y reevaluación del Plan de Atención Individual, entre otros).

ii. **Profesionales de atención directa**: Responsables de coordinar las acciones de implementación de la propuesta en la atención directa y entregar atención integral especializada a las personas mayores, a través de un análisis individual,

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

considerando las necesidades y preferencias con el fin de optimizar la atención, entre otros.

iii. **Técnicos de atención directa**: Responsables de colaborar en la gestión de los profesionales del ELEAM en cuanto a la ejecución de su Plan de Intervención Individual, que permitan la promoción, protección, recuperación y rehabilitación de la persona mayor; además de mantener una relación permanente de monitoreo, seguimiento y acompañamiento con la labor que efectúan los asistentes de atención directa, entre otros.

iv. **Asistentes de atención directa**: Responsables de entregar servicios de apoyo y cuidado a las personas mayores residentes, a fin de que puedan efectuar las actividades de la vida diaria e integrarse en el ELEAM (aseo personal, alimentación, vestimenta, relación con el entorno, entre otros).

v. **Auxiliares de servicio**: Responsables de realizar la manipulación de alimentos, además de la limpieza, mantención, seguridad, lavado y orden de la ropa de las personas mayores y de los implementos que utiliza el ELEAM. Lo anterior, en relación con las distintas áreas que lo conforman y de su infraestructura en general, respetando los criterios de calidad, seguridad, higiene y cuidado, entre otros.

vi. **Personal de administración y apoyo**: Responsables de controlar las actividades de administración del ELEAM, elaborando e interpretando las herramientas contables, estados financieros, presupuesto y otras necesarias para garantizar la efectiva distribución y administración de los recursos materiales y financieros del ELEAM, entre otros.

vii. Toda remuneración o pago por prestación de servicios, por jornada completa, no podrá superar el tope imponible establecido por ley (https://www.previred.com/web/previred/indicadores-previsionales), este cálculo será proporcional para jornadas parciales. En caso de que se excedan dichas contraprestaciones, se entenderá que corresponden a aportes propios de la entidad operadora.

2. GASTOS OPERACIONALES:

a) Alimentación.

Corresponde a los gastos propios de la adquisición de productos alimenticios sólidos y líquidos, suplementos alimenticios, hidratación o, en su defecto, la externalización de la provisión de estos a través de servicios de alimentación, la que en ningún caso libera a la entidad operadora de mantener la calidad y continuidad en la alimentación de las personas mayores.

b) Atención de personas mayores.

Corresponde a los gastos en bienes y servicios propios de la atención de las personas mayores, entre los cuales se incluyen los medicamentos, en caso de ser requeridos excepcionalmente y que no sean provistos por la red pública o privada de salud, según corresponda; insumos médicos; pañales y absorbentes; artículos de higiene personal; vestuario; ropa de cama; cuando corresponda, atenciones, exámenes y procedimientos médicos; la movilización asociada a la operación del ELEAM, como son el traslado de personas mayores y el del personal en gestiones

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

administrativas; e insumos para talleres y actividades de recreación e integración sociocomunitaria comprometidos en la propuesta.

c) Servicios básicos.

Corresponde a los gastos en servicios que permiten el funcionamiento mínimo de las instalaciones, entre los cuales se incluyen la electricidad, el agua potable, el gas, la calefacción, servicios de comunicación como telefonía, televisión por cable e internet y, cuando corresponda, combustible para abastecer el generador eléctrico del ELEAM. Se deja constancia que la entidad operadora no podrá suscribir convenio de pago alguno con las empresas distribuidoras de servicios básicos.

d) Administración.

Corresponde a los gastos derivados de la administración del ELEAM, entre los cuales se incluyen materiales de oficina, insumos computacionales, uniformes y capacitación del personal del ELEAM, fletes referidos al funcionamiento del ELEAM, gastos en correo y encomiendas, gastos de sala cuna, si corresponde, y la póliza de seguros del inmueble.

e) Aseo, mantención y reparaciones.

Corresponde a los gastos en bienes y servicios que permiten el funcionamiento de las instalaciones en condiciones óptimas, entre los cuales se incluyen los servicios de sanitización, control de plagas, aseo y lavandería, la adquisición de artículos de aseo general para el inmueble, además de la mantención y reparación de equipamiento, instalaciones y áreas verdes.

f) Equipamiento menor e imprevistos.

Bienes sin cuya provisión inmediata se podría ver interrumpido el correcto desarrollo de las actividades cotidianas propias del ELEAM y/o afectada en forma grave y perentoria la oportuna prestación de servicios a las personas mayores en aquellas áreas relacionadas con sus necesidades básicas y/o de atención de salud, de acuerdo con lo definido en sus respectivos planes de atención individual. La adquisición de cualquier bien dentro de este ítem debe estar en relación con las características, cantidad de personas mayores y personal del ELEAM.

Cualquier gasto considerado como imprevisto, deberá realizarse previa autorización entregada por el/la Coordinador/a Regional de SENAMA mediante correo electrónico, con copia a la subdivisión de transferencia y rendiciones. Por su parte, los gastos imprevistos de extrema urgencia –entendidos como fundamentales para la mantención de los cuidados permanentes y vitales de las personas mayores - podrán ser autorizados por–SENAMA, lo que deberá ser formalizado con posterioridad mediante acto administrativo. Estos bienes deberán ser destinados e incorporados al inventario del Inmueble perteneciendo a SENAMA.

g) Otros Servicios.

Corresponde al conjunto de gastos que, dependiendo de la situación de las personas mayores y de las instalaciones del ELEAM, son necesarias para su operación. Entre estos gastos, se incluyen los servicios de seguridad, vigilancia y alarmas; servicios de eliminación de residuos sanitarios tóxicos, contaminantes y cortopunzantes; servicios funerarios y de sepultación; servicios de teleasistencia; y los gastos en alimentación y cuidado de mascotas, entre otros debidamente justificados.

h) Otros Operacionales.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

Corresponde al conjunto de gastos derivados de la ejecución de la Propuesta, pero que no se relacionan directamente con las prestaciones entregadas a las personas mayores. Entre los gastos de este ítem se incluye por ejemplo, los gastos relacionados con la movilización asociada a actividades de capacitación o a funciones indirectas a consecuencia de la operación del ELEAM, ya sea en transporte público o en vehículos particulares, la mantención de la cuenta corriente habilitada para la ejecución del convenio y cualquier otro gasto generado directamente como consecuencia del convenio, que se encuentre debidamente justificado y cuente con la autorización técnica de SENAMA cuando corresponda.

El monto total máximo contemplado para este ítem, dependerá del tramo de cobertura en que se encuentre el ELEAM, según detalla el siguiente recuadro:

TRAMO	COBERTURA DEL ELEAM	MONTO MÁXIMO
1	Hasta 40 residentes	$10.100.000
2	Entre 41 y 70 residentes	$11.500.000
3	Más de 70 residentes	$12.800.000

Al corresponder a montos máximos, dentro del ítem otros operacionales no se podrán solicitar aumentos presupuestarios que excedan las cifras señaladas, las cuales tampoco quedarán afectas a eventuales reajustes anuales según IPC.

Con todo, SENAMA podrá instruir a la entidad operadora la utilización de los recursos disponibles y no utilizados en alguno de los ítems contenidos en el plan de costos. Lo anterior, en la medida de que se constate su disponibilidad financiera y que dichas acciones sean necesarias para mejorar la calidad de vida y bienestar de las personas mayores residentes del establecimiento. Para ello, se dictará resolución fundada acreditando dichas circunstancias e instruyendo a la Entidad Operadora las gestiones pertinentes y el plazo para su ejecución.

3. GASTOS INVERSIÓN:

a) Equipamiento.

Corresponde al gasto por concepto de adquisición de activos que sean imprescindibles y cuya provisión SENAMA no pueda proveerlo en el corto plazo. Estos deberán ser destinados e incorporados al inventario del Inmueble perteneciendo a SENAMA.

<u>DÉCIMO QUINTA</u>: CONTRAPARTES.

Para todos los efectos relativos a la gestión técnica de la propuesta de intervención, como supervisión mensual, informes técnicos para prórroga del convenio, cierre técnico de la ejecución del convenio, asesoría técnica, acompañamiento, entre otros, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la coordinador/a regional de SENAMA, o a quien este designe.

Para efectos de la gestión del convenio, tales como modificaciones, renovaciones y/o término, actuará como responsable y contraparte de las entidades operadoras, el/la Jefe de División de Gestión y Coordinación Territorial de SENAMA, o quien este designe.

<u>DÉCIMO SEXTA</u>: OBLIGACIONES LABORALES Y PREVISIONALES.

Queda expresamente establecido que SENAMA no contraerá obligación alguna de carácter laboral o previsional respecto del personal contratado por la entidad operadora, siendo responsabilidad

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

de ésta el estricto cumplimiento de las normas laborales o previsionales para la ejecución del programa, estableciéndose expresamente, en los casos que corresponda, que aquel no detentará la calidad de funcionario público ni dependiente de SENAMA, por lo que consecuencialmente, no irrogará para SENAMA responsabilidad alguna, sea de carácter civil, laboral o de cualquier naturaleza.

SENAMA no podrá intervenir en materias de orden laboral ni relativas a la relación contractual establecida entre la entidad operadora y sus trabajadores, sin perjuicio de la supervisión del gasto y de la calificación técnica de su personal comprometida en la respectiva propuesta, circunstancia que, en ningún caso, implicará subcontratación en los términos del artículo 183 A y siguientes del Código del Trabajo.

Se debe establecer expresamente que SENAMA financia a través del presente convenio la propuesta de intervención presentada por la entidad operadora y no encarga la ejecución de una obra o servicio que se ejecute para SENAMA, por lo que las personas que la entidad operadora contrate dependen única y exclusivamente de ésta.

DÉCIMO SÉPTIMA: SUBCONTRATACIÓN.

La institución podrá subcontratar con terceras actividades que no constituyen el objeto principal relacionadas con: servicio de personal, alimentación, movilización asociada a la operación del ELEAM, aseo mantención y reparaciones, otros servicios, y otros operacionales; todos ellos definidos en la cláusula décimo cuarta del presente convenio.

La subcontratación deberá cumplir con las siguientes condiciones:

1. La subcontratación no podrá exceder los montos comprometidos en los ítems señalados en la cláusula décimo cuarta.
2. La Entidad Operadora deberá rendir cuenta de la subcontratación de conformidad con lo señalado en la cláusula décimo novena del presente convenio.

DÉCIMO OCTAVA: RESPONSABILIDAD LEGAL.

La entidad operadora, asume la responsabilidad legal que emane del aspecto técnico del manejo y protección de las personas mayores residentes del ELEAM de que se trate, durante todo el tiempo de permanencia en el ELEAM.

DÉCIMO NOVENA: RENDICIONES.

La entidad operadora deberá realizar su rendición de cuentas mensualmente. En este sentido, SENAMA será responsable de dar cumplimiento a las normas establecidas en la Resolución N°2 de 2026, de la Contraloría General de la República, que fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o su normativa que la modifique o reemplace. Asimismo, deberá aplicar el instructivo sobre transferencias corrientes y revisión de rendiciones de cuentas que SENAMA disponga en esta materia, siempre que dicho instructivo no contravenga lo establecido en la mencionada Resolución N°2/2026 y cuente con la debida aprobación mediante resolución exenta.

Las rendiciones de cuentas deben ser enviadas por Sistema de Rendición Electrónicas de Cuentas (SISREC), establecido mediante la Resolución Exenta N°1.858 de 2023, de la Contraloría General de la República, o el mecanismo que la reemplace.

Asimismo, la entidad operadora deberá rendir el ingreso del 85% correspondiente al aporte de la persona mayor a través del instrumento y/o plataforma que SENAMA disponga para tal efecto.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

Revisión del informe mensual de rendición de cuentas:

Una vez entregado el informe por la entidad operadora, SENAMA revisará en un plazo de sesenta días (60) días hábiles administrativos contado desde la recepción de la cuenta para revisarla, aprobarla u observarla. Vencido este plazo, en caso de haber observaciones, SENAMA notificará esta situación a la entidad operadora dentro del tercer día.

La entidad operadora deberá aclarar o corregir las observaciones en un plazo de veinte (20) días hábiles administrativos a contar de la recepción de la comunicación respectiva.

Una vez recibidas las aclaraciones o correcciones, SENAMA las revisará dentro del plazo de veinte (20) días hábiles administrativos para aprobar o rechazar definitivamente la rendición de la cuenta, contado desde que se le hubiere comunicado la respuesta a sus observaciones o desde que hubiera vencido el plazo anterior si el receptor no hubiere respondido o subsanado tales observaciones.

Una vez finalizada la revisión de todas las rendiciones estipuladas en el convenio, la institución estará obligada a restituir íntegramente el saldo constituido por los recursos transferidos en caso de que éstos hayan sido destinados a una finalidad distinta de aquella para la cual fueron asignados, o bien no hayan sido utilizados o rendidos o hayan sido observados en el proceso de revisión de la rendición de cuentas, a más tardar, dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas del convenio.

En el caso de los organismos públicos, se entenderá por recursos transferidos no utilizados, los saldos no utilizados al término de la ejecución de las actividades convenidas. Si se trata de instituciones privadas, serán los que se encuentren en dicha situación al término del respectivo convenio

En todo caso, SENAMA tendrá un plazo máximo de seis meses para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas otorgadas por la Entidad Operadora, contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

VIGÉSIMO: TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Cada una de las partes comparecientes será responsable de dar íntegro cumplimiento a todas las normas actualmente vigentes en materia de tratamiento de datos personales, sujetándose rigurosamente a lo establecido en el artículo 19, numeral 4° de la Constitución Política de la República de Chile, que asegura a todas las personas el respeto y protección de la vida privada y a la honra de la persona y su familia, y asimismo, la protección de sus datos personales, en cuyo caso su tratamiento y protección se efectuará en la forma y condiciones que determine la ley, y a su vez, dando estricto cumplimiento a las normas contenidas en la Ley N°19.628 sobre protección de la vida privada y la Ley N°20.575 que establece la finalidad en el tratamiento de datos personales, y demás normativa aplicable.

Las partes se obligan a asegurar la confidencialidad de los datos personales a los que tengan acceso, limitando su uso exclusivamente a los fines establecidos en el presente convenio. Lo anterior, con plena sujeción a las disposiciones de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública.

VIGÉSIMO PRIMERA: VISIBILIDAD.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

La entidad operadora se compromete a dar cumplimiento a las normas de visibilidad que SENAMA imparta y que digan relación con la publicidad de la iniciativa y sus actividades, en las que deberá quedar siempre establecida la contribución de los signatarios del presente convenio. Particularmente, en el caso de incorporar el logo, insignia, distintivo, u otro similar a material de difusión, uniforme, o cualquier instrumento relacionado con la ejecución de la iniciativa, se deberá sumar el logo de SENAMA en las mismas dimensiones y espacio que el del organismo ejecutor.

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia en el presente instrumento que la entidad operadora no podrá hacer uso del logo institucional del Servicio Nacional del Adulto Mayor, ni durante ni posterior a la ejecución del presente acuerdo, salvo en los casos precedentemente señalados y contando con autorización de SENAMA.

VIGÉSIMO SEGUNDA: PREVENCIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN.
Las partes se comprometen a prevenir y sensibilizar en materia de discriminación, por lo que ninguna persona, según los términos de este convenio, debe ser excluida de la participación por motivos discriminatorios. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, género, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad, así como cualquier otra razón que socave el carácter y los propósitos de las partes.

VIGÉSIMO TERCERA: COMPETENCIA.
Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

PERSONERÍAS:
La personería en la que comparece doña Muriel Abad Andrades para representar al Servicio Nacional del Adulto Mayor, consta en el Decreto Supremo N° 32, de fecha 1 de octubre de 2026, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia.

La Personería en la que comparece doña Marina Inés Bustos Pino para representar a la entidad operadora, consta en acta número tres constitución Fundación Prodere, atorgado en 15 de diciembre de 2021, Repertorio N°3275, de 2021, del Notario de Valparaíso de don Luis Felipe Sepúlveda Ponce, y en Certificado de Directorio de Persona Jurídica sin fines de lucro, de fecha 11 de septiembre de 2026, del Servicio de Registro Civil e identificación.

El presente convenio se suscribe en un ejemplar, el cual se mantendrá como documento digital, el cual tendrá para todos los efectos legales plena validez.

FIRMAN:

MURIEL ABAD ANDRADES
Directora Nacional
Servicio Nacional del Adulto Mayor

MARINA INÉS BUSTOS PINO
Representante
Fundación de Profesionales Asociados para el Desarrollo Social
"PRODERE"

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080

2. El gasto que irrogue al Servicio el cumplimiento de las obligaciones económicas que por este acto administrativo se contraen, tendrá la siguiente imputación Partida 21, Capítulo 08, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 716, Ley de Presupuestos para el año 2026, hasta la suma de $ 217.192.500.- (doscientos diecisiete millones ciento noventa y dos mil quinientos pesos). El saldo de $ 217.192.500.- (doscientos diecisiete millones ciento noventa y dos mil quinientos pesos), se imputará al ítem presupuestario que corresponda a la Ley de Presupuestos año 2027 y siguientes, en la medida que se contemple recursos para ello.

3. Autorícese a la Sección de Tesorería para que proceda con el pago de la correspondiente suma a transferir al operador, de conformidad con lo señalado en el convenio aprobado en el Resuelvo N°1 anterior.

4. Notifíquese la presente Resolución Exenta a la Fundación de Profesionales Asociados para el Desarrollo Social “PRODERE”, de conformidad a lo previsto en el artículo N°46 de la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE;

FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA
GOBIERNO DE CHILE

Firmado por:
Muriel Soledad Abad Andrades
Directora Nacional
Fecha: 30-10-2026 19:01 CLST (UTC-3)
Servicio Nacional del Adulto Mayor

Distribución:

- Unidad Jurídica
- Subdivisión de Transferencias y Rendiciones
- Sección de Tesorería
- DGCT- Subdivisión de Cuidados Integrales
- Ley N° 20.285, Art. 7, letra g
- Archivo SENAMA

PAPA PBNB JBJH CACF DAAA PMAC TLMB FJPS

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.
Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:
https://doc.digital.gob.cl/validador/APIKN0-080